

MINISTERIO
DE DEFENSA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS PARACAIDISTAS DE TENERIFE PARA PROMOVER LA DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MILITAR DEL CENTRO DE HISTORIA Y CULTURA MILITAR DE CANARIAS.

En Madrid a 16 de Junio de 2016.

REUNIDOS:



De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Excmo. Sr. D. Jaime Domínguez Buj, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004 de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación de Veteranos Paracaidistas de Tenerife, Sr. D. Orlando Simón Gangura Suárez, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Asociación, inscritos con el número G1/S1/18485-12/TF, por Resolución del Gobierno de Canarias, del 19 de junio de 2011, en el Registro de Asociaciones de Canarias, y con domicilio social en la calle Rosendo Díaz Méndez nº 13, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005 de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca,

valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Segundo.

Que las Normas de Organización del Ejército de Tierra señalan que el Instituto de Historia y Cultura Militar (en adelante IHCM) es el órgano responsable, en el ámbito del Ejército de Tierra, de la protección, conservación, catalogación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del Ejército de Tierra.

Tercero.

Que el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias (en adelante CHCM de Canarias) se encuadra en el IHCM. Este Centro es el órgano responsable, en su ámbito geográfico, de la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del Ejército de Tierra y se articula en Museo, Biblioteca y Archivo Intermedio, responsables de los fondos museográficos, bibliográficos y documentales respectivamente.

Cuarto.

Que según la normativa que regula el Sistema de Acción Cultural del Ejército de Tierra, el IHCM impulsará la suscripción de convenios con diferentes instituciones para la realización de actividades de interés recíproco.

Quinto.

Que la Asociación de Veteranos Paracaidistas de Tenerife (en adelante ASVEPA-TENERIFE), creada el 17 de marzo de 2012, tiene como fines mantener el contacto y estrechar los vínculos amistosos entre veteranos paracaidistas, así como fomentar acciones que difundan los valores cívico militares.

Que ASVEPA-TENERIFE ya ha colaborado con anterioridad con el CHCM de Canarias en la promoción y divulgación de la historia y cultura militar, a través de actividades de interés común, resultando dicha colaboración beneficiosa para ambas partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes



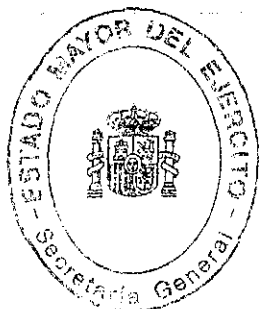
CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio de colaboración con el objeto de promover la difusión y conservación del patrimonio histórico militar del CHCM de Canarias.

De forma específica, se pretende que la Asociación, en estrecha colaboración con el CHCM de Canarias, lleve a cabo las siguientes actuaciones:

- Participación en actividades histórico-culturales organizadas por el citado Centro.
- Estudio, y en su caso conservación, de los fondos museísticos del Centro.
- Difusión de las actividades propias del Centro a través de la organización de visitas guiadas.
- Preparación, montaje y desmontaje de exposiciones.
- Realización de conferencias, jornadas, seminarios, eventos y talleres relacionados con la difusión del patrimonio histórico militar.
- Edición de publicaciones, catálogos o similares.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del CHCM de Canarias.

- a. Facilitar a los miembros de ASVEPA-TENERIFE el acceso a los fondos cuyo estudio estimen pertinentes los responsables del CHCM de Canarias. Este acceso, en caso de implicar cualquier tipo de manipulación de los bienes culturales, se realizará de manera adecuada con la naturaleza de los mismos y siempre controlada por los subdirectores del Museo, Biblioteca o Archivo, según la dependencia a la que pertenezca el fondo.
- b. Facilitar a ASVEPA-TENERIFE los espacios que esta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con el CHCM de Canarias sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos de los estipulados en el presente convenio y estando sujetos sus miembros al régimen y horario que determine el Director.

- c. Facilitar por parte del personal del Centro un conocimiento amplio y actualizado de las colecciones a los miembros de ASVEPA-TENERIFE y fomentar su formación en las técnicas de didáctica museística con objeto de potenciar y mejorar la calidad de las visitas guiadas al CHCM de Canarias. La programación, proceso a seguir y duración de la formación se concretará en cada caso según las características de las visitas guiadas.
- d. Coordinar con ASVEPA-TENERIFE las fórmulas de participación de la citada entidad en las distintas actividades del CHCM de Canarias.

2. Por parte de ASVEPA-TENERIFE.

- a. Garantizar la pertenencia a la misma de las personas que realicen cualquier trabajo de colaboración con el CHCM de Canarias, en su nombre y al amparo del presente convenio.
- b. Colaborar en la realización de visitas guiadas o en el planeamiento, la organización o desarrollo de otras actividades cumpliendo lo estipulado por el Director del CHCM en materia de horarios, condiciones y criterios.
- c. Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para ASVEPA-TENERIFE ni para sus miembros, ni sobre instalaciones ni sobre los fondos museográficos ni otros bienes culturales sobre los que se efectúe la actividad.
- d. Garantizar la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales, mediante certificación de un centro de formación debidamente acreditado por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e. Suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse como consecuencia de la actividad de sus miembros, realizada en aplicación del presente convenio.



Tercera. *Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información del Ministerio de Defensa, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación.

Con respecto a los datos de carácter personal a los que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Cuarta. Acceso al interior de Instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas Zonas de Seguridad. Al jefe del Acuartelamiento le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal ajeno al destinado en aquélla. Dicha autorización deberá atenerse a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el correspondiente Plan de Seguridad. Por otra parte, el personal ajeno a la instalación deberá cumplir estrictamente, cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Quinta. Actuaciones en materia de conservación.

Para cualquier actuación en materia de conservación y manipulación de bienes culturales, se tendrá en cuenta lo estipulado por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Así mismo, se contará previamente con el asesoramiento y autorización preceptiva de los órganos competentes del IHCM y de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, quien tiene atribuidas las funciones de coordinación de los archivos, bibliotecas, museos y colecciones museográficas del Ministerio de Defensa, según Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento. Cualquier intervención o actuación en materia de conservación y manipulación de los bienes culturales deberá ser autorizada previamente y de forma expresa por el IHCM debiendo realizarse por personal cualificado y con requerimiento de un proyecto previo.

Sexta. Propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual derivados de la ejecución de este Convenio pertenecerán al IHCM sin perjuicio de que previa conformidad de las partes, ambas puedan utilizar los resultados de las acciones derivadas en la redacción de artículos, publicación de textos, proyectos de cooperación, o actividades de índole similar, siempre con arreglo a los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Séptima. Financiación.

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

Octava. Medidas de control y seguimiento.



A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos miembros de cada una de las partes: por parte del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director del IHCM e incluirá al Director del CHCM de Canarias, por parte de ASVEPA-TENERIFE serán nombrados por quien ésta designe y en todo caso incluirá a su Presidente.

La Comisión se deberá constituir en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas y posibles conflictos que pudieran surgir de la aplicación del mismo.

Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad anual y siempre que se requiera a instancia de alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, ampliación, vigencia o resolución del convenio, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión elegirá a las personas que la presidan y que hayan de levantar acta de las correspondientes reuniones. Al final de cada año se elaborará una memoria de actividades.

Novena. *Legislación aplicable.*

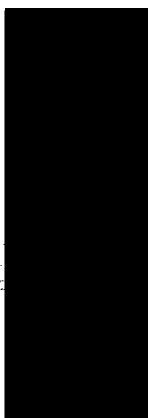
Este convenio es de naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, conforme a cuanto dispone el artículo 4.1.d sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Décima. *Causas de resolución.*

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.



b) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

c) Mutuo acuerdo, formulado expresamente por las partes, sin que se deriven costes ni compensaciones económicas por ninguna de las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de al menos tres meses.

Undécima. *Vigencia.*

Este convenio de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiéndose prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de tres meses de su fecha de finalización y por periodos máximos sucesivos de dos años; sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de un máximo de seis años.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades en curso; así como aquellas otras que estuviesen pendientes de realización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y la fecha arriba indicados.

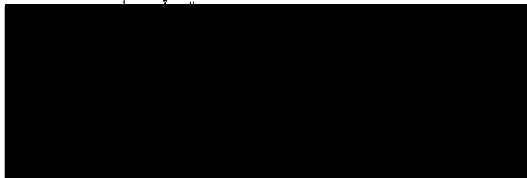


POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA ASOCIACION ASVEPA-
TENERIFE

EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL
EJERCITO DE TIERRA

EL PRESIDENTE



Jaime Domínguez Buj

Orlando Simón Gangura Suárez

